Expediente: **437/14**
Carátula: **ROJANO JULIO CESAR C/ HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**
Fecha Depósito: **25/11/2024 - 04:52**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CIA SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA LTADA, -EJECUTADO
90000000000 - COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE ARGENTINA, -CITADO EN GARANTIA
20324124064 - HYUNDAI MOTOR ARG.S.A., -DEMANDADO
20106866555 - ROJANO JULIO CESAR, -ACTOR
27249827504 - ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, -CITADA EN GARANTIA
20230560812 - M.A.S. AUTOMOTORES S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 437/14

H20721729120

JUICIO: ROJANO JULIO CÉSAR C/ HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y/O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 437/14.-

Concepción, 22 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Pedro Gregorio Madrid en representación de Hyundai Motor Argentina SA, mediante escrito presentado en fecha 21/08/2024, contra la sentencia n° 263 de fecha 13 de agosto del 2024 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: “Rojano Julio César c/ Hyundai Motor Argentina S.A. y/o. s/ Daños y Perjuicios” - expediente n° 437/14, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 263 de fecha 13 de agosto del 2024, este Tribunal resolvió no hacer lugar al recurso de apelación deducido por el letrado Ricardo T. Maturana en representación de la parte actora en fecha 6/3/2024, contra la sentencia n° 580 de fecha 11 de diciembre de 2023, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común II° Nominación del Centro Judicial Concepción. II).- No hacer lugar al recurso de apelación deducido por el letrado Pedro Gregorio Madrid, en representación de Hyundai Motor Argentina SA en fecha 19/12/2023, por el letrado Ramiro Adolfo Beti en representación de MAS Automotores SA en fecha 28/12/2023 según historia del SAE (27/2/2024 según reporte del SAE), por la letrada Valeria V. Santucho apoderada de Allianz Argentina Compañía de Seguros SA en fecha 8/3/2024, contra la sentencia n° 580 de fecha 11 de diciembre de 2023, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común II° Nominación del Centro Judicial Concepción. Las costas del recurso se impusieron a las demandadas Hyundai Motor

Argentina SA, MAS Automotores SA y Allianz Argentina Compañía de Seguros SA.

2.- Contra dicha sentencia, planteó recurso de casación el letrado Pedro Gregorio Madrid en representación de Hyundai Motor Argentina SA, en escrito presentado en fecha 21/08/2024.

Al fundamentar el recurso expresó que la sentencia recurrida fue dictada en violación de los arts. 17, 18 de la Constitución Nacional y art. 30 de la Constitución de la Provincia de Tucumán. Sostuvo además que dicha sentencia es descalificable como acto jurisdiccional válido a la luz de la doctrina de la arbitrariedad violando el derecho de defensa en juicio, debido proceso, derecho de propiedad y las reglas de la sana crítica, implicando una verdadera gravedad institucional por su incidencia en la marcha de todo el sistema de justicia, al no haber procedido de manera lógica, asertiva. Planteó reserva del Caso Federal.

Corrido el traslado de ley, contestó el Dr. Ricardo T. Maturana apoderado de la parte actora -el Sr. Julio César Rojano-, quien solicitó que se declare inadmisible el recurso con costas, conforme los términos del escrito agregado en fecha 26/08/24 según reporte del SAE, (27/08/2024 según historia del SAE).

En fecha 04/10/2024 el Sr. Prosecretario de ésta Cámara informo que la parte demandada y citadas en garantías no contestaron el traslado ordenado en providencias de fecha 22/8/2024, 30/8/2024 y 11/9/2024, pese a estar debidamente notificadas, encontrándose vencido el término para hacerlo.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 809 CPCC se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado Pedro Gregorio Madrid en representación de Hyundai Motor Argentina SA, en escrito presentado en fecha 21/08/2024, contra la sentencia n° 263 de fecha 13 de agosto del 2024 dictada por este Tribunal.

II).- TENER PRESENTE la introducción del caso federal.

III).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María Cecilia Menéndez

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 22/11/2024

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.